

GUÍA GENERAL PARA LA PETICIÓN DE INFORME A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

Identificación del solicitante.

Identificación de la persona titular del órgano que firma el escrito de consulta, legitimado para formularla de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

De acuerdo con el citado artículo **pueden solicitar informe a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado:** Subsecretarios y Directores generales de los Departamentos ministeriales, Presidentes y Directores generales de Organismos autónomos y Entes públicos, Interventor general de la Administración del Estado, los Presidentes de las organizaciones empresariales representativas de los distintos sectores afectados por la contratación administrativa, los titulares de las Consejerías de las Comunidades Autónomas y los Presidentes de las Entidades locales.

Antecedentes.

Descripción de las circunstancias que originan la consulta y de las cuestiones relacionadas con la interpretación de las normas de contratación pública que se han suscitado.

Si bien la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sólo puede evacuar informes en los términos previstos dentro del artículo 328 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), desarrollado a estos efectos en el Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, por el que se establece el régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en virtud del cual los informes de la Junta Consultiva solo podrán recaer sobre cuestiones de contratación pública **que presenten carácter general**, careciendo de competencia para emitir informes en relación con casos concretos y determinados, para un adecuado planteamiento y resolución de las cuestiones que se planteen, resulta de gran utilidad una descripción clara del contexto en el que las dudas interpretativas se originan (elaboración de unos pliegos, licitación o ejecución de un contrato, configuración de un medio propio,...).

En cualquier caso, cabe recordar los criterios de esta Junta expuestos, por ejemplo, en su informe de 28 de octubre de 2011 (expediente 23/11), en el doble sentido de que a la Junta Consultiva no le corresponde emitir informes en expedientes concretos de los distintos órganos de contratación, ni sustituir las funciones que los preceptos legales vigentes atribuyen a órganos distintos de esta Junta, como sucede, por ejemplo, con el examen y valoración de las proposiciones de los interesados o el informe preceptivo de los pliegos. Por tanto, los informes de la Junta se pronunciarán declarando los criterios de aplicación general en relación con las cuestiones sometidas a consulta.

Cuestión o cuestiones que se someten a informe por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Formulación clara de las cuestiones de carácter general en materia de contratación pública que se someten a la consideración de la Junta Consultiva, con indicación de las normas cuya aplicación suscita dudas interpretativas o de aplicación.